

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D.C., 10 de agosto de 2020

11001 40 03 013 2020 00336

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Determine con claridad a la totalidad de los demandados, teniendo en cuenta que en el encabezado de la demanda no fue incluida la comunera ROSA VICTORIA GARZON CASTAÑO.
2. Apórtese documento idóneo que acredite el avalúo catastral del bien inmueble para la fecha de presentación de la demanda, a efectos de establecer la competencia en razón de la cuantía (artículo 26-4 C.G.P).
3. Allegue el dictamen pericial de que trata el artículo 406 del CGP. Tenga en cuenta que en vigencia del referido estatuto procesal, las pruebas, especialmente los dictámenes deben ser aportados con la demanda (artículo 227 ib).
4. Allegue la prueba de la corrección o aclaración de los apellidos de los demandados ROSA VICTORIA GARZÓN CASTAÑO Y OSCAR ARNULFO GARZÓN GALEANO (artículo 78-10 CGP). Tenga en cuenta que en rigor no se trata de una prueba trasladada.

NOTIFÍQUESE,

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el</p> <p>ESTADO No. <u>37</u> Hoy <u>11-08-2020</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
--